OTROSI MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO N° LP-001-2025, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL CONSORCIO MANTENIMIENTO ESCOLAR BQ IDENTIFICADO CON EL NIT 901942186-1 INTEGRADA POR CONVIAS SAS. IDENTIFICADA CON NIT. 802.008.095 – 5 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE 50% Y TERRAPIN SAS. IDENTIFICADA CON NIT. 900.528.103 – 2 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE 50%.

Las partes hemos convenido realizar la modificación del contrato que se encuentra en la plataforma SECOP II, a las siguientes cláusulas que conforman el contrato: **Consideraciones: 1.-** Que el Distrito de Barranquilla adelantó el proceso público de selección por la modalidad de **LICITACION DE OBRA PUBLICA N° LP-001-2025. 2.-** Que el **CONSORCIO MANTENIMIENTO ESCOLAR BQ**, identificada con el NIT. 901.942.186-1, presentó oferta y cumplió con los requisitos habilitantes señalados en el proceso. **3.-** Que en fecha doce (12) de mayo de 2025 el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió con **EL CONSORCIO MANTENIMIENTO ESCOLAR BQ**, contrato cuyo objeto es: **"**CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN, DE ACUERDO CON LA NECESIDAD Y QUE SE REQUIERA EN LAS DISTINTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA**". 4.-** Que el valor del contrato se pactó en la suma de **CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MLC ($111.327.609.605,oo),** incluidos los costos directos e indirectos y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato. **5.-** Que el plazo estimado para la ejecución del presente contrato es de dieciocho (18) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. No obstante, El plazo de pago del financiamiento de proveedor será de cinco (5) años, periodo dentro del cual permanecerán vigentes las obligaciones relativas al pago y cierre financiero del contrato, sin perjuicio de las demás obligaciones pos-contractuales exigibles al contratista. **6.-** que el día 20 de mayo del 2025, se aprobaron las pólizas por parte del Distrito. **7.** Que el día nueve (09) de junio de 2025, se suscribió el acta de inicio del contrato No. LP-001-2025. **8.-**Que la forma de pago se pactó de conformidad con lo señalado en la cláusula octava del contrato. **9.-** Que el día 20 de noviembre del 2025, mediante MODIFICATORIO N° 1 se modificó la forma de pago prevista en la cláusula octava del contrato No. LP-001-2025, con el fin de realizar un pago por valor de **NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ($9.970.069.527,oo)**. **10.-** Que de conformidad con el MODIFICATORIO N° 1 la forma de pago establecida en la cláusula octava del contrato quedó de la siguiente manera:

(…)

*El Distrito cancelará al contratista el valor de **NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ($9.970.069.527,00),** como abono al capital a la suscripción del presente Otrosí, previa radicación de los documentos correspondientes. El pago se realizará mediante la presentación del acta final de obra refrendadas por el Interventor y el Supervisor. El pago debe estar precedido de recibido a satisfacción expedido por el Interventor y el supervisor del*

mismo, el cual debe incluir: memorias de cálculo, registro fotográfico, bitácora, resultados de laboratorio realizados (si se requirieron), informe de gestión social y planos.
La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
El Distrito de Barranquilla, pagará al contratista, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura, en debida forma en las condiciones pactadas en el contrato.

El saldo restante del contrato, es decir, la suma de ***CIENTO UN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($101.357.540.078,00)*** *será cancelado por el Distrito a través del financiamiento del Proveedor, el cual se destinará a pagar las Obras de Construcción descritas en el Anexo Técnico 1, que el CONTRATISTA se obliga construir, las cuales deben ejecutarse con los permisos y autorizaciones de intervención por parte de las autoridades competentes, los cuales son responsabilidad del CONTRATISTA*

PARÁGRAFO PRIMERO. *- Objeto del Financiamiento de proveedor. El objeto del financiamiento de proveedor es la financiación del pago de las obras y actividades a cargo del CONTRATISTA, las cuales incluyen los aspectos establecidos en los anexos técnicos, bajo responsabilidad de EL CONTRATISTA.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *– Plazo del financiamiento de proveedor. El plazo de pago del financiamiento de proveedor será de hasta 5 años. No obstante, EL DISTRITO deberá contabilizar y registrar en sus estados financieros la existencia de la respectiva cuenta por pagar a EL CONTRATISTA, a partir de la primera consolidación de actas de obra trimestrales, de acuerdo con el flujo estimado previsto en el Anexo Financiero.*

PARÁGRAFO TERCERO. *– Forma de pago del financiamiento del proveedor. El valor de las actas parciales de obra recibidas a satisfacción por EL CONTRATANTE en cada trimestre, excepto aquellas que fueron objeto de recompra, se consolidarán como monto de la deuda trimestral al finalizar cada uno de ellos. El valor de las deudas trimestrales causarán intereses remuneratorios a una tasa máxima del 13.5% Efectivo Anual pagaderos en su equivalente trimestre vencido, a partir del primer día de cada trimestre de pago, computándose el primero de ellos a partir de la fecha efectiva en que se realice la consolidación de avance de obras recibidas en el respectivo trimestre, de acuerdo con el plan de amortización vigente, con independencia del día en que se reciban a satisfacción las actas parciales de obras. Los intereses remuneratorios sobre las deudas consolidadas trimestrales se pagarán igualmente en forma trimestral. Durante el plazo de ejecución del contrato de obra EL CONTRATANTE pagará los intereses remuneratorios generados por las actas parciales de obra consolidadas como deuda trimestral y amortizará el capital a partir de la ejecución del contrato, esto es, a partir del mes dieciocho (18), plazo establecido para la ejecución de las obras. Así las cosas, todas las actas de recibo parcial de las obras concluidas en dicho plazo deberán amortizarse a partir de dicho mes, excepto aquellas que fueron objeto de recompra. Si por alguna situación extraordinaria e imprevista, se requiere de la prórroga del plazo de ejecución de las obras las actas correspondientes a dichas obras ejecutadas después del plazo inicial establecido para la ejecución del contrato, serán canceladas a medida se vayan ejecutando, de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Distrito.*

A la finalización y entrega de la obra a satisfacción del CONTRATANTE, el valor por contabilizar y registrar como deuda a cargo del CONTRATANTE será la sumatoria de todas las actas parciales de obra recibidas a satisfacción durante la ejecución de la obra, excepto aquellas que fueron objeto de recompra, y tal cuantía será a su vez el valor definitivo del contrato, determinado de conformidad con lo establecido en el Anexo Financiero, el cual no podrá exceder el valor estimado del contrato. El financiamiento de proveedor se pagará mediante cuotas trimestrales sucesiva durante un plazo de 5 años. Los intereses remuneratorios se liquidarán sobre el valor acumulado de obras del financiamiento de proveedor a una tasa máxima del 13.5% Efectivo Anual pagaderos en su equivalente trimestre vencido. La estimación de la tabla de amortización hará parte del contrato como Anexo Financiero, el cual se ajustará en el momento en que se reciba a satisfacción la totalidad de la obra y se consolide el valor de las actas parciales y por ende el valor del financiamiento de proveedor. El servicio de la deuda tendrá como tope el monto máximo establecido en cada una de las vigencias de conformidad con el Anexo Financiero.
Por tratarse de un contrato de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo y, de conformidad con lo dispuesto para este tipo de contratos en el Estatuto Tributario Distrital, la obligación de pago de las estampillas distritales se causará al momento del pago del contrato. Para estos efectos, al momento de cobrarse la cuota correspondiente de conformidad con el Anexo Financiero, EL CONTRATISTA deberá discriminar en el documento correspondiente de cobro el monto de obra y el monto de intereses que se cobra, y liquidará ante la Gerencia de Gestión de Ingresos Distrital o la entidad que haga sus veces, las estampillas proporcionales al monto correspondiente a la obra, para ser canceladas a efectos de poder cobrar la correspondiente cuota.

PARÁGRAFO CUARTO. *- Posibilidad de modificar la forma de pago. Sin perjuicio de lo anterior, si con antelación a la entrega definitiva de las obras, y por ende a la fecha de consolidación y determinación del valor del financiamiento de proveedor, el CONTRATANTE obtiene otras eventuales fuentes de financiación especialmente recursos propios o recursos del crédito, podrá modificarse la forma de pago aquí pactada, y establecerse que el valor de la obra se pagará cancelando cada acta parcial de obra recibida a satisfacción por el CONTRATANTE. Para la realización de cada pago previsto en el presente parágrafo, de llegar a darse, EL CONTRATISTA deberá allegar el acta de entrega parcial, la correspondiente factura y acreditar encontrarse al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral, e impuestos locales y nacionales. Previamente a la celebración de las respectivas modificaciones de la forma de pago, se deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la cancelación del valor de las actas parciales de obras.*

PARÁGRAFO QUINTO. *- Prepago del financiamiento del proveedor. EL CONTRATISTA acepta que, en cualquier momento durante el período de pago del Financiamiento de proveedor, EL CONTRATANTE prepague total o parcialmente la obligación con cargo a cualquier fuente de financiación, incluyendo una operación de manejo o sustitución de deuda. Para estos efectos EL CONTRATANTE podrá efectuar la terminación unilateral y anticipada del presente contrato una vez terminadas y recibidas a satisfacción por el supervisor el total de las actividades, siempre y cuando se cancele el saldo insoluto del crédito, sin que haya lugar a multa alguna por prepago de la obligación.*

PARÁGRAFO SEXTO. *- Ejecución financiera y ejecución física. El avance de la ejecución física del contrato no depende de la forma de pago pactada, pues tratándose de un financiamiento de proveedor existirá financiación por parte de EL CONTRATISTA, sin que deba existir concordancia cronológica entre la ejecución física y la ejecución financiera del contrato.*

PARÁGRAFO SÉPTIMO. *Soportes para el cobro del servicio de la deuda. Para el pago de cada cuota trimestral del servicio de la deuda EL CONTRATISTA deberá allegar las actas de avance suscritas en el respectivo trimestre o el Acta de Terminación y Recibo de Obras, dependiendo la instancia, junto con la respectiva factura por el servicio de la deuda, y el pago de aportes a la seguridad a la seguridad social y parafiscales. Para efectos de la obligación de pago de los impuestos territoriales, se procederá conforme lo señalado en el Parágrafo Tercero.*

PARÁGRAFO OCTAVO: *Garantía del Financiamiento de proveedor. El CONTRATANTE mediante la suscripción del presente Contrato garantiza el servicio de deuda derivado de la operación de crédito, y se compromete de manera irrevocable a cumplir con las obligaciones de pago derivadas del financiamiento de proveedor otorgado por el Contratista.*

PARÁGRAFO NOVENO *Cesión. EL CONTRATISTA no podrá ceder, endosar o traspasar los derechos derivados de la presente operación de crédito público en su modalidad de Financiamiento de proveedor, sin el concepto previo y escrito de EL CONTRATANTE.*

PARÁGRAFO DÉCIMO*. – Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier obligación derivada de la presente operación de crédito público que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.*

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO*. – Apropiaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar EL CONTRATANTE en virtud del presente financiamiento de proveedor están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto haga en sus presupuestos EL CONTRATANTE, Este se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda derivada de la presente operación de Financiamiento de proveedor.*

Nota*: EL CONTRATANTE, pagará al contratista, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura en debida forma en las condiciones pactadas en el respectivo contrato.*

El cálculo del valor de cada acta de entrega parcial de obra será la suma que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la Oferta para cada Unidad de Ejecución. Las cantidades de obra son aproximadas y, por tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de las Obras de Construcción.

(i) *El Contratista está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato. Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades de obras establecidas en la Oferta por cada Unidad de Ejecución, el Contratista estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar de acuerdo con la respectiva acta de modificación. Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato.*

(ii) *(ii) Se entiende que con el Valor del Contrato se remuneran todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este Contrato o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo del Contratista, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con las Obras de Construcción. Dentro de estas labores se incluyen todas las obligaciones y actividades a cargo del Contratista en las Fases del Contrato, así como los gastos financieros y administrativos -directos e*

indirectos- y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado.

(iii) *El Valor del Contrato que llegue a causarse en aplicación de lo previsto en este capítulo, remunera también la asunción de los riesgos y demás apartes de este Contrato y sus anexos, le hayan sido asignados al Contratista o se desprenden de las obligaciones del Contratista, o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato.*

Compensaciones

(a) El Contratista autoriza al Distrito a descontar y pagarse los siguientes montos del Valor del Contrato o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Contratista no haya efectuado los pagos correspondientes:

(i) Todas las retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.

(ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.

El valor de las Multas por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato, que se encuentren en firme.

***Parágrafo 1.** El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.*

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.(…)

11. Que el supervisor del contrato, mediante oficio de fecha 19 de marzo de 2026, solicita modificar la Cláusula octava del contrato, referente a la forma de pago del financiamiento, con base en los siguientes argumentos:

(…)

LA SOLICITUD DE MODIFICACION No. 2.

1. ***Acta de Recibo Parcial de Obras N° 3 — consolidación e inicio de intereses.***

*El once (11) de noviembre de 2025, durante el segundo trimestre contractual (9 de septiembre al 8 de diciembre de 2025), se suscribió el Acta de Recibo Parcial de Obras N° 3 por un valor ejecutado de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 2.244.122.896,00)**. Que al no haberse cancelado antes del cierre del segundo*

*trimestre el ocho (8) de diciembre de 2025, el valor del Acta N° 3 quedó consolidado como monto de deuda trimestral al finalizar dicho período, conforme al Parágrafo Tercero de la Cláusula Octava. En consecuencia, los intereses remuneratorios comenzaron a causarse a partir del **nueve (9) de diciembre de 2025**, primer día del tercer trimestre contractual, con independencia de la fecha de suscripción del acta.*

1.1. Cálculo de intereses remuneratorios — Acta N° 3.

*El período de causación de intereses del Acta N° 3 comprende desde el nueve (9) de diciembre de 2025 hasta el dieciséis (16) de marzo de 2026, **noventa y siete (97) días calendario**. Los intereses remuneratorios se calculan aplicando la fórmula Capital × [(1 + TEA) ^ (97/365) − 1], conforme al Parágrafo Tercero de la Cláusula Octava:*

Concepto	Operación	Resultado
Capital Acta N° 3 consolidado	—	$ 2.244.122.896,00
Período causación	9 dic 2025 → 16 mar 2026	97 días
Tasa acumulada 97 días	(1,135)^(97/365) − 1	3,4226%
Intereses remuneratorios Acta N° 3	$ 2.244.122.896,00 × 3,4226%	**$ 76.806.746,00**
TOTAL ACTA N° 3 (Capital + Intereses)		**$ 2.320.929.642,00**

2. Actas de Recibo Parcial de Obras N° 4 y N° 5 — consolidación e inicio de intereses.

*En el tercer trimestre contractual se suscribieron: (i) Acta de Recibo Parcial de Obras N° 4, el diez (10) de diciembre de 2025, por **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($ 3.866.791.668,00)**; y (ii) Acta de Recibo Parcial de Obras N° 5, el veinte (20) de enero de 2026, por **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L ($ 4.531.071.388,00)**. Que al no haberse cancelado antes del cierre del tercer trimestre el ocho (8) de marzo de 2026, el valor de dichas actas quedó consolidado como monto de deuda trimestral al finalizar el Q3, de conformidad con el Parágrafo Tercero de la Cláusula Octava. En consecuencia, los intereses remuneratorios comenzaron a causarse a partir del **nueve (9) de marzo de 2026**, primer día del cuarto trimestre contractual.*

2.1. Cálculo de intereses remuneratorios — Actas N° 4 y N° 5.

*El período de causación de intereses de las Actas N° 4 y N° 5 comprende desde el nueve (9) de marzo de 2026 hasta el dieciséis (16) de marzo de 2026, esto es, **siete (7) días calendario**. Los intereses se calculan aplicando la fórmula Capital × [(1 + TEA) ^ (7/365) − 1], conforme al Parágrafo Tercero de la Cláusula Octava:*

Concepto	Acta N° 4	Acta N° 5	Total Actas 4+5
Capital	$ 3.866.791.668,00	$ 4.531.071.388,00	$ 8.397.863.056,00
Período causación	9 → 16 mar 2026	9 → 16 mar 2026	7 días
Tasa acumulada	0,2432%	0,2432%	—
Intereses	**$ 9.402.192,00**	**$ 11.017.403,00**	**$ 20.419.595,00**
Total (Capital + Int.)	**$ 3.876.193.860,00**	**$ 4.542.088.791,00**	**$ 8.418.282.651,00**

3. Modificación No. 2

La sumatoria del capital de las Actas N° 3, 4 y 5 más los intereses remuneratorios causados en cada caso asciende a la suma de ***DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L ($ 10.739.212.293,00),*** *tal como se muestra en la siguiente proyección de pago:*

Acta	Capital	Intereses	Días / Tasa	Total a cancelar
N° 3	$ 2.244.122.896,00	$ 76.806.746,00	97 d · 3,4226%	**$ 2.320.929.642,00**
N° 4	$ 3.866.791.668,00	$ 9.402.192,00	7 d · 0,2432%	$ 3.876.193.860,00
N° 5	$ 4.531.071.388,00	$ 11.017.403,00	7 d · 0,2432%	$ 4.542.088.791,00
TOTAL	**$ 10.641.985.952,00**	**$ 97.226.341,00**	—	**$ 10.739.212.293,00**

Se precisa que Los intereses remuneratorios corren a partir del primer día siguiente al cierre del trimestre en que se consolida la deuda, y no desde la fecha de suscripción de cada acta. En consecuencia:

- *Acta N° 3: consolidada al cierre del Q2 (8 de diciembre de 2025). Intereses desde el 9 de diciembre de 2025 hasta el 16 de marzo de 2026 = 97 días.*

- *Actas N° 4 y 5: consolidadas al cierre del Q3 (8 de marzo de 2026). Intereses desde el 9 de marzo de 2026 hasta el 16 de marzo de 2026 = 7 días.*

4. Proyección del saldo remanente bajo Financiamiento de Proveedor.

Si se estima pertinente la realización de la modificación solicitada, el saldo remanente del contrato que permanecerá bajo el esquema de Financiamiento de Proveedor ascenderá aproximadamente a ***NOVENTA MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/L ($ 90.715.553.826,00)****, equivalente al 81,4% del valor total del contrato.*

I. FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA SOLICITUD

Se considera pertinente adelantar la presente modificación, atendiendo lo dispuesto en el PARÁGRAFO CUARTO de la cláusula octava del anexo de condiciones contractuales que dispone la forma de pago, al siguiente tenor:

Posibilidad de modificar la forma de pago. Sin perjuicio de lo anterior, si con antelación a la entrega definitiva de las obras, y por ende a la fecha de consolidación y determinación del valor del financiamiento de proveedor, el CONTRATANTE obtiene otras eventuales fuentes de financiación especialmente recursos propios o recursos del crédito, podrá modificarse la forma de pago aquí pactada, y establecerse que el valor de la obra se pagará cancelando cada acta parcial de obra recibida a satisfacción por el CONTRATANTE. Para la realización de cada pago previsto en el presente parágrafo, de llegar a darse, EL CONTRATISTA deberá allegar el acta de entrega parcial, la correspondiente factura y acreditar encontrarse al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral, e impuestos locales y nacionales. Previamente a la celebración de las respectivas modificaciones de la forma de pago, se deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la cancelación del valor de las actas parciales de obras.

Lo anterior teniendo en cuenta que con la aprobación del Crédito al Distrito de Barranquilla se reducen los intereses a ser reconocidos de manera posterior, de manera tal que disminuyen los montos a ser cancelados por parte del Distrito, por lo cual se generan mejores condiciones financieras que las ofertadas inicialmente en el contrato celebrado y además se pueden cancelar actas parciales de Obras que no generan intereses.

*En este orden de ideas, se cumplen las condiciones para proceder con la recompra parcial del financiamiento al proveedor, por un monto total de **DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L ($ 10.739.212.293,00)**, conforme al siguiente detalle:*

Acta	Fecha suscripción	Período intereses	Días	Total a cancelar
N° 3	11/11/2025	9 dic 2025 → 16 mar 2026	97 días	**$ 2.320.929.642,00**
N° 4	10/12/2025	9 mar 2026 → 16 mar 2026	7 días	$ 3.876.193.860,00
N° 5	20/01/2026	9 mar 2026 → 16 mar 2026	7 días	$ 4.542.088.791,00
TOTAL				**$ 10.739.212.293,00**

Lo anterior con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 202601601 del dieciséis (16) de marzo de 2026, por valor de $ 10.739.212.293,00. Además, se precisa que la Secretaría de Hacienda Distrital, expidió el certificado de financiamiento, el cual hace parte integral de esta solicitud, con el nuevo escenario financiero que se establece así:

Condiciones
Monto : $90.715.554.126
Plazo 5 años
Pagos Trimestrales
Tasa de Interés 13,5% Efectiva Anual

Tabla No 1
Flujo de Caja Disponible

AÑOS	RENTA. DISPONIBLE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	RENTA. DISPONIBLE SGP PROPÓSITO GENERAL	TOTAL
2.026	1.640.022.896	86.316.995	1.726.339.890
2.027	25.750.249.944	1.355.276.313	27.105.526.257
2.028	75.246.766.157	3.960.356.114	79.207.122.270
2.029	71.209.786.721	3.747.883.512	74.957.670.233
2.030	67.172.807.285	3.535.410.910	70.708.218.195
TOTAL	**241.019.633.004**	**12.685.243.842**	**253.704.876.846**

Tabla No 2
Escenario Financiero

AÑOS	INTERES	AMORT. CAPITAL	TOTAL
2026	1.438.616.575	-	1.438.616.575
2027	15.609.819.000	6.978.119.548	22.587.938.548
2028	38.093.457.033	27.912.478.193	66.005.935.225
2029	34.552.247.001	27.912.478.193	62.464.725.194
2030	31.011.036.970	27.912.478.193	58.923.515.163
TOTAL	**120.705.176.579**	**90.715.554.126**	**211.420.730.705**

La presente certificación se expide con cifras en pesos y con base en las proyecciones contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026-2035.

Este documento se presenta de acuerdo con las recomendaciones contenidas en el apartado del numeral 5.1.8 del Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla que reza: "-Toda MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA, OTROSI, SUBCONTRATACION O CESIÓN SOLO PUEDE SER AUTORIZADA POR EL ORDENADOR DEL GASTO, a través del documento idóneo para el efecto. Las mayores cantidades que se requieran en los contratos de obra para cumplir a cabalidad con el objeto deberán ser suscritas por el supervisor y/o interventor, el contratista y la secretaria Distrital de Obras Públicas. Se requiere previamente que se solicite CDP antes de dar la orden de ejecutar las mayores cantidades y será necesario la suscripción de otro sí". Así mismo se hace necesario manifestar que las demás cláusulas contenidas en el contrato de obra no sufren modificación alguna.

II. ANEXOS

Como soporte de esta solicitud se anexan los siguientes documentos:
1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 202601601 del dieciséis (16) de marzo de 2026, por valor de $ 10.739.212.293,00.
2. Certificado de Financiamiento de la Secretaría de Hacienda Distrital actualizado, remitida a la Secretaría Distrital de Educación por medio de oficio de fecha 19 de marzo de 2026.
3. Actas de Recibo Parcial de Obra No. 3, 4 y 5.
(sic)

12.- Que, de acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el PARÁGRAFO QUINTO, de la CLAUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO, el Distrito tiene la posibilidad

de modificar la forma de pago a través de la recompra parcial o total del crédito, si con antelación a la entrega definitiva de las obras, obtiene otras eventuales fuentes de financiación que implique una mejora financiera en el crédito. Para estos efectos, el contratista deberá allegar el acta de entrega parcial, la correspondiente factura y acreditar encontrarse al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral, e impuestos locales y nacionales. Previamente a la celebración de las respectivas modificaciones de la forma de pago, se deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la cancelación del valor de las actas parciales de obras. **13.-** Que, en ese orden de ideas, se cumplen las condiciones para proceder a la recompra parcial del financiamiento del proveedor por un monto de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($10.641.985.952,00)**. Lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha, el contratista ha ejecutado y la entidad ha recibido a satisfacción obras que corresponden a los siguientes valores: **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($2.244.122.896)**, **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($3.866.791.668)** y **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($4.531.071.388)**, consignados en las actas de recibo parcial de obra **No. 03, No. 04 y No. 05.** Así mismo, se han causado intereses remuneratorios por valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($76.806.746)**, **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS ($9.402.192)** y **ONCE MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS ($11.017.403)**, correspondientes a las mismas actas. En consecuencia, se hace necesario suscribir un otrosí modificatorio, en el sentido de ajustar la cláusula octava del contrato, de conformidad con las nuevas condiciones financieras acordadas. **14.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. **15.-** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación"*, entre otros. **16.-** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*. **17.-** Que, para la suscripción del presente, el Distrito cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° **202601601** de 16 de marzo de 2026. **18.** Que en consideración de lo expuesto, la Secretaría General del Distrito, atendiendo la solicitud del supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procede a realizar el presente **OTROSI MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO LP-001-2025.** En

atención a las consideraciones expuestas, las partes acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA. –** El presente tiene por objeto modificar la forma de pago establecida en la cláusula octava del contrato N° **LP-001-2025. CLAUSULA SEGUNDA. –** Modifíquese la cláusula octava del contrato **LP-001-2025**, la cual quedará así:

El Distrito pagará al contratista por concepto de recompra conforme a las actas de recibo parcial de obra No. 03, No. 04 y No. 05 el valor de **DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($10.739.212.293)** discriminados de la siguiente manera: abono al capital de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($10.641.985.952)** y a intereses remuneratorios por valor de **NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($97.226.341)** a la suscripción del presente Otrosí, previa radicación de los documentos correspondientes. El pago se realizará mediante la presentación del acta de obra refrendadas por el Interventor y el Supervisor. El pago debe estar precedido de recibido a satisfacción expedido por el Interventor y el supervisor del mismo, el cual debe incluir: memorias de cálculo, registro fotográfico, bitácora, resultados de laboratorio realizados (si se requirieron), informe de gestión social y planos.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

El Distrito de Barranquilla, pagará al contratista, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura, en debida forma en las condiciones pactadas en el contrato.

El saldo restante del contrato, es decir, la suma de **NOVENTA MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS ($90.715.554.126,oo)** será cancelado por el Distrito a través del financiamiento del Proveedor, el cual se destinará a pagar las Obras de Construcción descritas en el Anexo Técnico 1, que el CONTRATISTA se obliga construir, las cuales deben ejecutarse con los permisos y autorizaciones de intervención por parte de las autoridades competentes, los cuales son responsabilidad del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Objeto del Financiamiento de proveedor. El objeto del financiamiento de proveedor es la financiación del pago de las obras y actividades a cargo del CONTRATISTA, las cuales incluyen los aspectos establecidos en los anexos técnicos, bajo responsabilidad de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Plazo del financiamiento de proveedor. El plazo de pago del financiamiento de proveedor será de hasta 5 años. No obstante, EL DISTRITO deberá contabilizar y registrar en sus estados financieros la existencia de la respectiva cuenta por pagar a EL CONTRATISTA, a partir de la primera

consolidación de actas de obra trimestrales, de acuerdo con el flujo estimado previsto en el Anexo Financiero.

PARÁGRAFO TERCERO. – Forma de pago del financiamiento del proveedor. El valor de las actas parciales de obra recibidas a satisfacción por EL CONTRATANTE en cada trimestre, excepto aquellas que fueron objeto de recompra, se consolidarán como monto de la deuda trimestral al finalizar cada uno de ellos. El valor de las deudas trimestrales causarán intereses remuneratorios a una tasa máxima del 13.5% Efectivo Anual pagaderos en su equivalente trimestre vencido, a partir del primer día de cada trimestre de pago, computándose el primero de ellos a partir de la fecha efectiva en que se realice la consolidación de avance de obras recibidas en el respectivo trimestre, de acuerdo con el plan de amortización vigente, con independencia del día en que se reciban a satisfacción las actas parciales de obras. Los intereses remuneratorios sobre las deudas consolidadas trimestrales se pagarán igualmente en forma trimestral. Durante el plazo de ejecución del contrato de obra EL CONTRATANTE pagará los intereses remuneratorios generados por las actas parciales de obra consolidadas como deuda trimestral y amortizará el capital a partir de la ejecución del contrato, esto es, a partir del mes dieciocho (18), plazo establecido para la ejecución de las obras. Así las cosas, todas las actas de recibo parcial de las obras concluidas en dicho plazo deberán amortizarse a partir de dicho mes, excepto aquellas que fueron objeto de recompra. Si por alguna situación extraordinaria e imprevista, se requiere de la prórroga del plazo de ejecución de las obras las actas correspondientes a dichas obras ejecutadas después del plazo inicial establecido para la ejecución del contrato, serán canceladas a medida se vayan ejecutando, de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Distrito.

A la finalización y entrega de la obra a satisfacción del CONTRATANTE, el valor por contabilizar y registrar como deuda a cargo del CONTRATANTE será la sumatoria de todas las actas parciales de obra recibidas a satisfacción durante la ejecución de la obra, excepto aquellas que fueron objeto de recompra, y tal cuantía será a su vez el valor definitivo del contrato, determinado de conformidad con lo establecido en el Anexo Financiero, el cual no podrá exceder el valor estimado del contrato. El financiamiento de proveedor se pagará mediante cuotas trimestrales sucesiva durante un plazo de 5 años. Los intereses remuneratorios se liquidarán sobre el valor acumulado de obras del financiamiento de proveedor a una tasa máxima del 13.5% Efectivo Anual pagaderos en su equivalente trimestre vencido. La estimación de la tabla de amortización hará parte del contrato como Anexo Financiero, el cual se ajustará en el momento en que se reciba a satisfacción la totalidad de la obra y se consolide el valor de las actas parciales y por ende el valor del financiamiento de proveedor. El servicio de la deuda tendrá como tope el monto máximo establecido en cada una de las vigencias de conformidad con el Anexo Financiero.

Por tratarse de un contrato de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo y, de conformidad con lo dispuesto para este tipo de contratos en el Estatuto Tributario Distrital, la obligación de pago de las estampillas distritales se causará al momento del pago del contrato. Para estos efectos, al momento de cobrarse la cuota correspondiente de conformidad con el Anexo Financiero, EL CONTRATISTA deberá discriminar en el documento correspondiente de cobro el monto de obra y el monto de intereses que se cobra, y liquidará ante la Gerencia de Gestión de Ingresos Distrital o la entidad que haga sus veces, las estampillas proporcionales al monto correspondiente a la obra, para ser canceladas a efectos de poder cobrar la

correspondiente cuota.

PARÁGRAFO CUARTO. - Posibilidad de modificar la forma de pago. Sin perjuicio de lo anterior, si con antelación a la entrega definitiva de las obras, y por ende a la fecha de consolidación y determinación del valor del financiamiento de proveedor, el CONTRATANTE obtiene otras eventuales fuentes de financiación especialmente recursos propios o recursos del crédito, podrá modificarse la forma de pago aquí pactada, y establecerse que el valor de la obra se pagará cancelando cada acta parcial de obra recibida a satisfacción por el CONTRATANTE. Para la realización de cada pago previsto en el presente parágrafo, de llegar a darse, EL CONTRATISTA deberá allegar el acta de entrega parcial, la correspondiente factura y acreditar encontrarse al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral, e impuestos locales y nacionales. Previamente a la celebración de las respectivas modificaciones de la forma de pago, se deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la cancelación del valor de las actas parciales de obras.

PARÁGRAFO QUINTO. - Prepago del financiamiento del proveedor. EL CONTRATISTA acepta que, en cualquier momento durante el período de pago del Financiamiento de proveedor, EL CONTRATANTE prepague total o parcialmente la obligación con cargo a cualquier fuente de financiación, incluyendo una operación de manejo o sustitución de deuda. Para estos efectos EL CONTRATANTE podrá efectuar la terminación unilateral y anticipada del presente contrato una vez terminadas y recibidas a satisfacción por el supervisor el total de las actividades, siempre y cuando se cancele el saldo insoluto del crédito, sin que haya lugar a multa alguna por prepago de la obligación.

PARÁGRAFO SEXTO. - Ejecución financiera y ejecución física. El avance de la ejecución física del contrato no depende de la forma de pago pactada, pues tratándose de un financiamiento de proveedor existirá financiación por parte de EL CONTRATISTA, sin que deba existir concordancia cronológica entre la ejecución física y la ejecución financiera del contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Soportes para el cobro del servicio de la deuda. Para el pago de cada cuota trimestral del servicio de la deuda EL CONTRATISTA deberá allegar las actas de avance suscritas en el respectivo trimestre o el Acta de Terminación y Recibo de Obras, dependiendo la instancia, junto con la respectiva factura por el servicio de la deuda, y el pago de aportes a la seguridad a la seguridad social y parafiscales. Para efectos de la obligación de pago de los impuestos territoriales, se procederá conforme lo señalado en el Parágrafo Tercero.

PARÁGRAFO OCTAVO: Garantía del Financiamiento de proveedor. El CONTRATANTE mediante la suscripción del presente Contrato garantiza el servicio de deuda derivado de la operación de crédito, y se compromete de manera irrevocable a cumplir con las obligaciones de pago derivadas del financiamiento de proveedor otorgado por el Contratista.

PARÁGRAFO NOVENO Cesión. EL CONTRATISTA no podrá ceder, endosar o traspasar los derechos derivados de la presente operación de crédito público en su modalidad de Financiamiento de proveedor, sin el concepto previo y escrito de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO DÉCIMO. – Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier obligación derivada de la presente operación de crédito público que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario,

según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO. – Apropiaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar EL CONTRATANTE en virtud del presente financiamiento de proveedor están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto haga en sus presupuestos EL CONTRATANTE, Este se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda derivada de la presente operación de Financiamiento de proveedor.

Nota: EL CONTRATANTE, pagará al contratista, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura en debida forma en las condiciones pactadas en el respectivo contrato.

El cálculo del valor de cada acta de entrega parcial de obra será la suma que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la Oferta para cada Unidad de Ejecución. Las cantidades de obra son aproximadas y, por tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de las Obras de Construcción.

(iv) El Contratista está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato. Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades de obras establecidas en la Oferta por cada Unidad de Ejecución, el Contratista estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar de acuerdo con la respectiva acta de modificación. Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato.

(v) (ii) Se entiende que con el Valor del Contrato se remuneran todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este Contrato o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo del Contratista, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con las Obras de Construcción. Dentro de estas labores se incluyen todas las obligaciones y actividades a cargo del Contratista en las Fases del Contrato, así como los gastos financieros y administrativos -directos e indirectos- y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado.

(vi) El Valor del Contrato que llegue a causarse en aplicación de lo previsto en este capítulo, remunera también la asunción de los riesgos y demás apartes de este Contrato y sus anexos, le hayan sido asignados al Contratista o se desprenden de las obligaciones del Contratista, o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato.

Compensaciones

(a) El Contratista autoriza al Distrito a descontar y pagarse los siguientes montos del Valor del Contrato o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Contratista no haya efectuado los pagos correspondientes:

(i) Todas las retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.

(ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.

El valor de las Multas por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato, que se encuentren en firme.

Parágrafo 1. El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLAUSULA TERCERA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La presente modificación, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 202601601 del dieciséis (16) de marzo de 2026. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA. - EQUILIBRIO ECÓNÓMICO DEL CONTRATO.** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la aprobación de la referenciada en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente acto se perfecciona con su suscripción por las partes en la Plataforma SECOP II. Se requiere la expedición del registro presupuestal.

Proyectó: Andrei Herrera Olivares. // Profesional especializado - Secretaría General del Distrito
Revisó: Jose Ávila Gil // Asesor Externo en Materia Contractual - Secretaría General del Distrito.
Aprobó: Jose Caicedo Feoli // Jefe de Oficina de contratación, Secretaria General